



PE12/108H.2/C8.1.6/01/2025.

ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

En el Municipio de Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; siendo las diez horas con cero minutos del día diez de julio de dos mil veinticinco, constituidos en las oficinas que ocupa la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, sito en calle Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "D", Saúl Martínez, Segundo Nivel, C.P. 71257; en cumplimiento a la Convocatoria de fecha siete de julio de dos mil veinticinco, emitida por el Presidente, y debidamente notificada a las y los integrantes del Comité de Transparencia para celebrar la presente Sesión Extraordinaria; con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracción VI, 20, fracción I, 39 y 40, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 7, fracción I, 10, fracción III, 72 y 73, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 73 y 74 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; y, Primero, Segundo, Décimo Tercero de los Lineamientos para el establecimiento y funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los sujetos obligados por las leyes de Transparencia; estando presentes los C.C. L.C.E. Ricardo Pérez Antonio, Presidente; Dr. Abel Antonio Morales Santiago, Secretario Técnico; L.C.P. Evangelina Alcázar Hernández, Vocal A; L.C.P. Eric Martínez Pérez, Vocal B; Dra. Cristina Refugio Espinosa Rojas, Vocal C; C.P. Lorena Rojas Rivera, Vocal D; L.C.P. Grimaldo Santiago López, Vocal E; todas y todos integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; reunidos bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

2.- DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.

3.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

4.- DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN GENERADA POR LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE ESTA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE DICHO AÑO.

5.- LECTURA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA SOLICITUD PARA CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y LA APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVOCACIÓN FIRME, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO MEDIANTE OFICIO SF/SI/PF/DC/JR/2398/2021, DE FECHA 12 DE MAYO DE 2021, PROPUESTA POR EL DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL OFICIO SF/PF/DC/JR/6933/2025, DE FECHA 01 DE JULIO DE 2025.

6.- LECTURA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA SOLICITUD PARA CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y LA APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVOCACIÓN FIRME, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO MEDIANTE OFICIO SF/SI/PF/DC/JR/2719/2021, DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021, PROPUESTA POR EL DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL OFICIO SF/PF/DC/JR/6933/2025, DE FECHA 01 DE JULIO DE 2025.

7.- LECTURA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA SOLICITUD PARA CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y LA APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVOCACIÓN FIRME, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO MEDIANTE OFICIO SF/PF/DC/JR/2809/2022, DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2022, PROPUESTA POR EL DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL OFICIO SF/PF/DC/JR/6933/2025, DE FECHA 01 DE JULIO DE 2025.

8.- LECTURA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA SOLICITUD PARA CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y LA APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVOCACIÓN FIRME, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO MEDIANTE OFICIO SF/SI/PF/DC/JR/1934/2021, DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2021, PROPUESTA POR EL DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL OFICIO SF/PF/DC/JR/6933/2025, DE FECHA 01 DE JULIO DE 2025.



OAXACA

9.- LECTURA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA SOLICITUD PARA CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y LA APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVOCACIÓN FIRME, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO MEDIANTE OFICIO SF/PF/DC/JR/2638/2024, DE FECHA 20 DE MAYO DE 2024, PROPUESTA POR EL DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL OFICIO SF/PF/DC/JR/6933/2025, DE FECHA 01 DE JULIO DE 2025. -----

10.- LECTURA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA SOLICITUD PARA CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y LA APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVOCACIÓN FIRME, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO MEDIANTE OFICIO SF/SI/PF/DC/JR/3037/2021, DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2021, PROPUESTA POR EL DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL OFICIO SF/PF/DC/JR/6933/2025, DE FECHA 01 DE JULIO DE 2025. -----

11.- LECTURA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA SOLICITUD PARA CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y LA APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVOCACIÓN FIRME, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO MEDIANTE OFICIO SF/SI/PF/DC/JR/2412/2020, DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2020, PROPUESTA POR EL DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL OFICIO SF/PF/DC/JR/6933/2025, DE FECHA 01 DE JULIO DE 2025. -----

12.- LECTURA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA SOLICITUD PARA CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y LA APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVOCACIÓN FIRME, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO MEDIANTE OFICIO SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PROPUESTA POR EL DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL OFICIO SF/PF/DC/JR/6933/2025, DE FECHA 01 DE JULIO DE 2025. -----

13.- LECTURA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA SOLICITUD PARA CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y LA APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DE REDUCCIÓN DE MULTAS FISCALES EMITIDA POR LA PROCURADURÍA FISCAL MEDIANTE OFICIO NÚMERO SF/PF/267/DC/DCSN/2025, DE FECHA 20 DE MAYO DE 2025, PROPUESTA POR LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SF/PF/DC/DCSN/6846/2025, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2025. -----

14.- LECTURA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA SOLICITUD PARA CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y LA APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DE REDUCCIÓN DE MULTAS FISCALES EMITIDA POR LA PROCURADURÍA FISCAL MEDIANTE OFICIO NÚMERO SF/PF/374/DC/DCSN/2025, DE FECHA 26 DE MAYO DE 2025, PROPUESTA POR LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SF/PF/DC/DCSN/6846/2025, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2025. -----

15.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

A continuación, procede el desahogo de los puntos del orden del día. -----

PUNTO PRIMERO. - PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. Pase de lista, el L.C.E. Ricardo Pérez Antonio, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia da la bienvenida a todos los presentes e instruye al Dr. Abel Antonio Morales Santiago, Secretario Técnico del Comité, a tomar lista de asistencia a los presentes. Acto seguido, una vez llevado a cabo el pase de lista de asistencia, estando presentes la totalidad de los servidores públicos que integran el Comité, se informa que existe quórum legal. -----

PUNTO SEGUNDO. - DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN. El Presidente del Comité de Transparencia, declara legalmente instalada esta Sesión y válidos los puntos que serán sometidos a consideración de este Comité, así que siendo las diez horas con quince minutos de este diez de julio del año dos mil veinticinco, se declara abierta la presente Sesión. -----

PUNTO TERCERO. - LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. El Presidente del Comité de Transparencia instruye al Secretario Técnico para que dé lectura al orden del día. Hecho lo anterior, es sometido a consideración del pleno y es aprobado por unanimidad de votos. -----

PUNTO CUARTO. - DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN GENERADA POR LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE ESTA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, COMPRENDIDO DEL



PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE DICHO AÑO. -----

El seguimiento al orden del día, el Secretario Técnico informa a los presentes que mediante Circular SF/PF/DNAJ/003/2025, de fecha 20 de junio de 2025, emitida por la Directora de Normatividad y Asuntos Jurídicos, en su calidad de personal habilitado de la Unidad de Transparencia, se solicitó a los mandos medios y superiores de esta Secretaría de Finanzas informar si, durante el primer semestre del año dos mil veinticinco, generaron documentación que, por su contenido, naturaleza o finalidad, pudiera encuadrarse dentro de los supuestos establecidos en el marco jurídico aplicable en materia de transparencia para ser clasificada como información reservada. -----

Dicha acción se realizó en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que cada área del sujeto obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. Por lo que, en atención a la Circular emitida, se recibieron en la Unidad de Transparencia las siguientes respuestas por oficio: -----

ÁREA ADMINISTRATIVA	OFICIO DE RESPUESTA	RESPUESTA
Dirección Administrativa.	SF/DA/2329/2025 de fecha 26 de junio de 2025.	No cuenta con información clasificada como reservada.
Dirección de lo Contencioso.	SF/PF/DC/AT/6875/2025 de fecha 30 de junio de 2025.	No cuenta con información clasificada como reservada.
Dirección de Contabilidad Gubernamental	SF/SECyT/DCG/154/2025 de fecha 4 de julio de 2025.	No cuenta con información clasificada como reservada.
Dirección de Presupuesto.	SF/SECyT/DP/1092/2025 de fecha 4 de julio de 2025.	No cuenta con información clasificada como reservada.
Tesorería.	SF/SECyT/TES/CCF/PMP/1652/2025 de fecha 30 de junio de 2025.	No cuenta con información clasificada como reservada.
Dirección de Ingresos y Recaudación.	SF/SI/DIR/2349/2025 de fecha 26 de junio de 2025.	No cuenta con información clasificada como reservada.
Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal.	SF/SI/DAIF/PL/AT/1437/2025 de fecha 07 de julio de 2025.	No cuenta con información clasificada como reservada.
Coordinación de Centros Integrales de Atención al Contribuyente.	SF/SI/CCIAC/1093/2025 de fecha 1 de julio de 2025.	No cuenta con información clasificada como reservada.
Dirección de Planeación Estatal.	SF/SPIP/DPE/SP/044/2025 de fecha 09 de julio de 2025.	No cuenta con información clasificada como reservada.
Dirección de Programación de la Inversión Pública.	SF/SPIP/DPIP/CPCMR/DRAZS/0482/2025 de fecha 3 de julio de 2025.	No cuenta con información clasificada como reservada.
Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública.	SF/SPIP/DSIP/1062/2025 de fecha 8 de julio de 2025.	No cuenta con información clasificada como reservada.

Por lo anterior, y con base en el análisis realizado a partir de las respuestas emitidas por las unidades administrativas, conforme al marco normativo aplicable en materia de transparencia, se concluye que durante el primer semestre del año dos mil veinticinco esta Secretaría de Finanzas no generó expedientes clasificados como reservados. -----

En consecuencia, se sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia la procedencia de emitir la correspondiente declaración de inexistencia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 140 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Una vez deliberado el punto, se procedió a la votación, obteniéndose la aprobación unánime de los integrantes presentes, quedando asentado el siguiente acuerdo: -----

ACUERDO SF/CT/SE/076/2025 -----

SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN GENERADA POR LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE ESTA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE DICHO AÑO. -----

El Secretario Técnico, en uso de la voz, hace del conocimiento a los integrantes del Comité que, la solicitud presentada por la Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal, mediante el oficio SF/PF/DC/JR/6933/2025, de fecha 1 de julio de 2025, recibido en la Dirección de Normatividad y Asuntos



Jurídicos el día 4 de julio del mismo año, versa sobre la aprobación de las versiones públicas de las resoluciones de recursos de revocación, por lo que es necesario hacer del conocimiento que el testado de datos contenidos en dichas resoluciones se llevó a cabo con base en los siguientes criterios: - - - - -

Nombre de persona física y/o moral. El nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás, se integra por nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de personalidad que permiten la identificación de un individuo. En ese sentido, la información relativa a nombre es información confidencial por tratarse de datos personales, por lo que, de manera adicional al tratarse de datos concernientes a terceros estos tienen diversos derechos, entre los que se encuentra el de respeto a su privacidad, lo cual incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como el derecho a que se les otorgue las medidas de protección eficaces cuando su vida, integridad o libertad sean amenazadas o se encuentren en riesgo por razón de su condición. En las **Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20** emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en términos de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ahora bien, respecto del nombre de personas morales, conforme la **contradicción de tesis 56/2011**, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las personas morales tienen derecho a la protección de los datos que puedan equipararse a los personales, aun cuando dicha información haya sido entregada a una autoridad. A mayor abundamiento, en el caso concreto, se debe tener en cuenta que el vocablo 'persona' contenido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprende también a las personas morales, es decir, los derechos fundamentales contenidos en la carta magna tutelan tanto a las personas físicas como a las personas morales, siempre y cuando su propia naturaleza lo permita. Consecuentemente, cuando la identidad de una persona pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, tales como la información de índole económica, comercial o relativa a su identidad, al revelarse, podría anular o menoscabar su libre y buen desarrollo, por tanto, el derecho a la protección de datos de las personas morales comprende a los documentos y la información que le son inherentes, los cuales deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros. Por tanto, los bienes tutelados por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales deben permanecer, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6º, en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales. Aunado a lo anterior, el tratamiento de datos personales, entre los que se incluye la divulgación, requiere el consentimiento de su titular, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracción XXXI, 11 y 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Por lo que este criterio abarca el nombre del contribuyente, nombre del representante legal y nombre de las personas físicas autorizadas. - - - - -

Domicilio. Atributo de una persona, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse. En las **Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18** emitidas por la INAI señaló que el **domicilio**, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. El domicilio incide directamente en la privacidad de personas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Ahora bien, con relación al domicilio de las personas morales, conforme lo descrito en párrafos anteriores, las personas morales tienen el derecho de protección de sus datos personales, como es el domicilio donde llevan a cabo el objeto para lo que fueron creadas, y toda vez que en dichos domicilios no se llevaron a cabo las conductas presumiblemente violatorias a derechos humanos, al hacer pública esta información se podría identificar con facilidad al titular de los datos personales, trasgrediendo la privacidad de la persona en cuestión. - - - - -

Firma o rubrica. Mediante **Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19** el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En principio debe decirse que, es un signo gráfico indubitable que pertenece a una persona física y que la hace identificada o identificable, por ende, requiere del consentimiento de sus titulares para su difusión. Se determina que la firma es un elemento distintivo a través del cual su titular expresa su voluntad de obligarse, por lo que encuadra en la hipótesis de información gráfica relativa a una persona identificada. Por lo tanto, la firma es un dato personal en tanto que hace identificable a su titular y, por consiguiente, es considerada un dato de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Entendiéndose al caso que nos aplica la firma o rúbrica del contribuyente y de las personas autorizadas. - - - - -



OAXACA

En ese contexto, el Secretario Técnico destaca que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), órgano encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, emitió diversas resoluciones y criterios de interpretación para facilitar la atención de solicitudes de información y protección de datos personales. Este Comité de Transparencia tuvo conocimiento de dichas disposiciones y las aplicó en acuerdos previos. Sin embargo, el 20 de marzo de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", mediante el cual, a través de sus artículos transitorios, se estableció la extinción del INAI, y las diversas funciones que realizaba en materia de acceso a la información fueron asumidas por el nuevo órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, denominado "Transparencia para el Pueblo". En ese contexto, aunque dicho Instituto ha desaparecido, es importante mencionar que las resoluciones y criterios que emitió siguen siendo relevantes para la interpretación de la legislación en materia de transparencia y protección de datos, por lo que se consideran antecedentes orientadores, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos en cada caso como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, para los efectos legales a que haya lugar. -----

En ese mismo contexto, el Secretario Técnico informa que las Obligaciones de Transparencia Comunes establecidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública abrogada (Ley General Abrogada), actualmente se encuentran previstas en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente (Ley General Vigente); asimismo, las obligaciones de transparencia específicas de los sujetos obligados se encuentran establecidas en el artículo 66 de la Ley General Vigente. Por lo que, en la opción de carga en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, aún se encuentran visualizados los artículos 70 y 71 de la Ley General Abrogada. Esta situación obedece a un proceso de transición normativa y tecnológica, en el cual las disposiciones del marco anterior coexisten temporalmente con las nuevas previsiones legales, en tanto se actualizan los sistemas informáticos y se armonizan los criterios operativos conforme a las atribuciones del nuevo órgano garante, denominado "Transparencia para el Pueblo". -----

Por lo anterior, y para efectos de interpretación sistemática, el Secretario Técnico puntualiza que las referencias a los artículos 70 y 71 deben entenderse como equivalentes funcionales a los artículos 65 y 66 de la Ley General Vigente, en tanto subsista la visualización en el sistema. Esta equivalencia permite garantizar la continuidad en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, sin perjuicio de la aplicación plena del nuevo marco normativo. -----

PUNTO QUINTO. – LECTURA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA SOLICITUD PARA CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y LA APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVOCACIÓN FIRME, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO MEDIANTE OFICIO SF/SI/PF/DC/JR/2398/2021, DE FECHA 12 DE MAYO DE 2021, PROPUESTA POR EL DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL OFICIO SF/PF/DC/JR/6933/2025, DE FECHA 01 DE JULIO DE 2025. -----

En seguimiento al orden del día, el Secretario Técnico informa que, mediante oficio SF/PF/DC/JR/6933/2025, de fecha 1 de julio de 2025, recibido en la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos el 4 de julio del mismo año, el Director de lo Contencioso con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 fracción XXXVI de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, solicitó remitir al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la aprobación de la propuesta de la versión pública de la resolución del recurso de revocación firme emitida por dicha Dirección, mediante el oficio SF/SI/PF/DC/JR/2398/2021, de fecha 12 de mayo de 2021, la cual se remitió tanto de manera física como por vía electrónica, en copia simple y archivo digital en formato PDF, a través del remitente juicios.recursos@gmail.com, y fue recibida en el correo institucional de la Unidad de Transparencia: enlace.sefin@finanzasoxaca.gob.mx. -----

En este sentido, se presentó la versión pública del oficio SF/SI/PF/DC/JR/2398/2021, en la cual se suprimieron los datos enunciados como confidenciales, atendiendo lo previsto en los capítulos VI, VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las Versiones Públicas. Por tal motivo, se testaron los datos personales contenidos en el recurso de revocación firme, tales como: 1. Nombre y/o razón social de persona física y/o moral, 2. Nombre del representante legal, 3. Domicilio Fiscal del contribuyente, 4. Firmas y/o rubricas del contribuyente y personas autorizadas. -----

Por lo anteriormente expuesto, siguiendo la indicación del Presidente del Comité de Transparencia, el Secretario Técnico señala que, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XXI, 39, 40, fracción VIII, 102, 115, 120, 121 y 122, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, 10, y 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 4, 6, fracción XVIII, 12, 61, 62, fracción I, 72 y 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; punto cuarto, séptimo, fracción III, trigésimo octavo, fracción I, capítulo VIII y IX de



los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las versiones públicas y, Décimo Tercero fracción VIII de los Lineamientos para el establecimiento y funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia, se sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el siguiente acuerdo, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes, quedando de la siguiente manera: -----

----- ACUERDO SF/CT/SE/077/2025 -----

SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVOCACIÓN FIRME, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL, MEDIANTE OFICIO SF/SI/PF/DC/JR/2398/2021, DE FECHA 12 DE MAYO DE 2021. -----

PUNTO SEXTO. - LECTURA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA SOLICITUD PARA CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y LA APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVOCACIÓN FIRME, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO MEDIANTE OFICIO SF/SI/PF/DC/JR/2719/2021, DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021, PROPUESTA POR EL DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL OFICIO SF/PF/DC/JR/6933/2025, DE FECHA 01 DE JULIO DE 2025. -----

En seguimiento al orden del día, el Secretario Técnico informa que, mediante oficio SF/PF/DC/JR/6933/2025, de fecha 1 de julio de 2025, recibido en la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos el 4 de julio del mismo año, el Director de lo Contencioso con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 fracción XXXVI de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, solicitó remitir al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la aprobación de la propuesta de la versión pública de la resolución del recurso de revocación firme emitida por dicha Dirección, mediante el oficio SF/SI/PF/DC/JR/2719/2021, de fecha 31 de mayo de 2021, la cual se remitió tanto de manera física como por vía electrónica, en copia simple y archivo digital en formato PDF, a través del remitente juicios.recursos@gmail.com, y fue recibida en el correo institucional de la Unidad de Transparencia: enlace.sefin@finanzasoxaca.gob.mx.-----

En este sentido, se presentó la versión pública del oficio SF/SI/PF/DC/JR/2719/2021, en la cual se suprimieron los datos enunciados como confidenciales, atendiendo lo previsto en los capítulos VI, VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las Versiones Públicas. Por tal motivo, se testaron los datos personales contenidos en el recurso de revocación firme, tales como: 1. Nombre y/o razón social de persona física y/o moral, 2. Nombre del representante legal, 3. Nombres de las personas físicas autorizadas, 4. Domicilio Fiscal del contribuyente, 5. Firmas y/o rubricas del contribuyente y personas autorizadas.-----

Por lo anteriormente expuesto, siguiendo la indicación del Presidente del Comité de Transparencia, el Secretario Técnico señala que, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XXI, 39, 40, fracción VIII, 102, 115, 120, 121 y 122, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, 10, y 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 4, 6, fracción XVIII, 12, 61, 62, fracción I, 72 y 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; punto cuarto, séptimo, fracción III, trigésimo octavo, fracción I, capítulo VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las versiones públicas y, Décimo Tercero fracción VIII de los Lineamientos para el establecimiento y funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia, se sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el siguiente acuerdo, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes, quedando de la siguiente manera:-----

----- ACUERDO SF/CT/SE/078/2025 -----

SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVOCACIÓN FIRME, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL, MEDIANTE OFICIO SF/SI/PF/DC/JR/2719/2021, DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021. -----

PUNTO SEPTIMO. - LECTURA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA SOLICITUD PARA CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y LA APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVOCACIÓN FIRME, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO MEDIANTE OFICIO SF/PF/DC/JR/2809/2022, DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2022, PROPUESTA POR EL DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL OFICIO SF/PF/DC/JR/6933/2025, DE FECHA 01 DE JULIO DE 2025. -----

En seguimiento al orden del día, el Secretario Técnico informa que, mediante oficio SF/PF/DC/JR/6933/2025, de fecha 1 de julio de 2025, recibido en la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos el 4 de julio del mismo año, el Director de lo Contencioso con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 fracción XXXVI de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, solicitó remitir al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la aprobación de la propuesta



de la versión pública de la resolución del recurso de revocación firme emitida por dicha Dirección, mediante el oficio SF/PF/DC/JR/2809/2022, de fecha 09 de agosto de 2022, la cual se remitió tanto de manera física como por vía electrónica, en copia simple y archivo digital en formato PDF, a través del remitente juicios.recurso@gmail.com, y fue recibida en el correo institucional de la Unidad de Transparencia: enlace.sefin@finanzasooaxaca.gob.mx.-----

En este sentido, se presentó la versión pública del oficio SF/PF/DC/JR/2809/2022, en la cual se suprimieron los datos enunciados como confidenciales, atendiendo lo previsto en los capítulos VI, VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las Versiones Públicas. Por tal motivo, se testaron los datos personales contenidos en el recurso de revocación firme, tales como: 1. Nombre y/o razón social de persona física y/o moral, 2. Nombre del representante legal. 3. Nombres de las personas físicas autorizadas, 4. Número de Registro Federal de Contribuyentes, 5. Firmas y/o rubricas del contribuyente y personas autorizadas, 6. Número de cuentas bancarias y/o cheque.-----

----- Por lo anteriormente expuesto, siguiendo la indicación del Presidente del Comité de Transparencia, el Secretario Técnico señala que, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XXI, 39, 40, fracción VIII, 102, 115, 120, 121 y 122, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, 10, y 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 4, 6, fracción XVIII, 12, 61, 62, fracción I, 72 y 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; punto cuarto, séptimo, fracción III, trigésimo octavo, fracción I, capítulo VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las versiones públicas y, Décimo Tercero fracción VIII de los Lineamientos para el establecimiento y funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia, se sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el siguiente acuerdo, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes, quedando de la siguiente manera:-----

----- ACUERDO SF/CT/SE/079/2025 -----

SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVOCACIÓN FIRME, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL, MEDIANTE OFICIO SF/PF/DC/JR/2809/2022, DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2022.-----

PUNTO OCTAVO.- LECTURA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA SOLICITUD PARA CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y LA APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVOCACIÓN FIRME, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO MEDIANTE OFICIO SF/SI/PF/DC/JR/1934/2021, DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2021, PROPUESTA POR EL DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL OFICIO SF/PF/DC/JR/6933/2025, DE FECHA 01 DE JULIO DE 2025.-----

En seguimiento al orden del día, el Secretario Técnico informa que, mediante oficio SF/PF/DC/JR/6933/2025, de fecha 1 de julio de 2025, recibido en la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos el 4 de julio del mismo año, el Director de lo Contencioso con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 fracción XXXVI de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, solicitó remitir al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la aprobación de la propuesta de la versión pública de la resolución del recurso de revocación firme emitida por dicha Dirección, mediante el oficio SF/SI/PF/DC/JR/1934/2021, de fecha 26 de abril de 2021, la cual se remitió tanto de manera física como por vía electrónica, en copia simple y archivo digital en formato PDF, a través del remitente juicios.recurso@gmail.com, y fue recibida en el correo institucional de la Unidad de Transparencia: enlace.sefin@finanzasooaxaca.gob.mx.-----

En este sentido, se presentó la versión pública del oficio SF/SI/PF/DC/JR/1934/2021, en la cual se suprimieron los datos enunciados como confidenciales, atendiendo lo previsto en los capítulos VI, VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las Versiones Públicas. Por tal motivo, se testaron los datos personales contenidos en el recurso de revocación firme, tales como: 1. Nombre y/o razón social de persona física y/o moral, 2. Nombre del representante legal. 3. Nombres de las personas físicas autorizadas, 4. Domicilio fiscal del contribuyente, 5. Firmas y/o rubricas del contribuyente y personas autorizadas.-----

Por lo anteriormente expuesto, siguiendo la indicación del Presidente del Comité de Transparencia, el Secretario Técnico señala que, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XXI, 39, 40, fracción VIII, 102, 115, 120, 121 y 122, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, 10, y 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 4, 6, fracción XVIII, 12, 61, 62, fracción I, 72 y 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; punto cuarto, séptimo, fracción III, trigésimo octavo, fracción I, capítulo VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la



elaboración de las versiones públicas y, Décimo Tercero fracción VIII de los Lineamientos para el establecimiento y funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia, se sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el siguiente acuerdo, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes, quedando de la siguiente manera: - - - - -

ACUERDO SF/CT/SE/080/2025

SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVOCACIÓN FIRME, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL, MEDIANTE OFICIO SF/SI/PF/DC/JR/1934/2021, DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2021. - - - - -

PUNTO NOVENO.- LECTURA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA SOLICITUD PARA CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y LA APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVOCACIÓN FIRME, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO MEDIANTE OFICIO SF/PF/DC/JR/2638/2024, DE FECHA 20 DE MAYO DE 2024, PROPUESTA POR EL DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL OFICIO SF/PF/DC/JR/6933/2025, DE FECHA 01 DE JULIO DE 2025. - - - - -

En seguimiento al orden del día, el Secretario Técnico informa que, mediante oficio SF/PF/DC/JR/6933/2025, de fecha 1 de julio de 2025, recibido en la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos el 4 de julio del mismo año, el Director de lo Contencioso con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 fracción XXXVI de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, solicitó remitir al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la aprobación de la propuesta de la versión pública de la resolución del recurso de revocación firme emitida por dicha Dirección, mediante el oficio SF/SI/PF/DC/JR/2638/2024, de fecha 20 de mayo de 2024, la cual se remitió tanto de manera física como por vía electrónica, en copia simple y archivo digital en formato PDF, a través del remitente juicios.recursos@gmail.com, y fue recibida en el correo institucional de la Unidad de Transparencia: enlace.sefin@finanzasooaxaca.gob.mx. - - - - -

En este sentido, se presentó la versión pública del oficio SF/SI/PF/DC/JR/2638/2024, en la cual se suprimieron los datos enunciados como confidenciales, atendiendo lo previsto en los capítulos VI, VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las Versiones Públicas. Por tal motivo, se testaron los datos personales contenidos en el recurso de revocación firme, tales como: 1. Nombre y/o razón social de persona física y/o moral, 2. Nombres de las personas físicas autorizadas, 3. Domicilio fiscal del contribuyente y/o autorizados, 4. Número de cuentas bancarias y/o cheques. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto, siguiendo la indicación del Presidente del Comité de Transparencia, el Secretario Técnico señala que, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XXI, 39, 40, fracción VIII, 102, 115, 120, 121 y 122, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, 10, y 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 4, 6, fracción XVIII, 12, 61, 62, fracción I, 72 y 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; punto cuarto, séptimo, fracción III, trigésimo octavo, fracción I, capítulo VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las versiones públicas y, Décimo Tercero fracción VIII de los Lineamientos para el establecimiento y funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia, se sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el siguiente acuerdo, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes, quedando de la siguiente manera: - - - - -

ACUERDO SF/CT/SE/081/2025

SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVOCACIÓN FIRME, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL, MEDIANTE OFICIO SF/PF/DC/JR/2638/2024, DE FECHA 20 DE MAYO DE 2024. - - - - -

PUNTO DÉCIMO. - LECTURA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA SOLICITUD PARA CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y LA APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVOCACIÓN FIRME, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO MEDIANTE OFICIO SF/SI/PF/DC/JR/3037/2021, DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2021, PROPUESTA POR EL DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL OFICIO SF/PF/DC/JR/6933/2025, DE FECHA 01 DE JULIO DE 2025. - - - - -

En seguimiento al orden del día, el Secretario Técnico informa que, mediante oficio SF/PF/DC/JR/6933/2025, de fecha 1 de julio de 2025, recibido en la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos el 4 de julio del mismo año, el Director de lo Contencioso con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 fracción XXXVI de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, solicitó remitir al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la aprobación de la propuesta



OAXACA

de la versión pública de la resolución del recurso de revocación firme emitida por dicha Dirección, mediante el oficio SF/SI/PF/DC/JR/3037/2021, de fecha 11 de junio de 2021, la cual se remitió tanto de manera física como por vía electrónica, en copia simple y archivo digital en formato PDF, a través del remitente juicios.recursos@gmail.com, y fue recibida en el correo institucional de la Unidad de Transparencia: enlace.sefin@finanzasooaxaca.gob.mx.-

En este sentido, se presentó la versión pública del oficio SF/SI/PF/DC/JR/3037/2021, en la cual se suprimieron los datos enunciados como confidenciales, atendiendo lo previsto en los capítulos VI, VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las Versiones Públicas. Por tal motivo, se testaron los datos personales contenidos en el recurso de revocación firme, tales como: 1. Nombre y/o razón social de persona física y/o moral, 2. Nombre del representante legal. 3. Nombres de las personas físicas autorizadas, 4. Domicilio fiscal del contribuyente y/o autorizados, 5. Firmas y/o rubricas del contribuyente y personas autorizadas, -

Por lo anteriormente expuesto, siguiendo la indicación del Presidente del Comité de Transparencia, el Secretario Técnico señala que, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XXI, 39, 40, fracción VIII, 102, 115, 120, 121 y 122, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, 10, y 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 4, 6, fracción XVIII, 12, 61, 62, fracción I, 72 y 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; punto cuarto, séptimo, fracción III, trigésimo octavo, fracción I, capítulo VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las versiones públicas y, Décimo Tercero fracción VIII de los Lineamientos para el establecimiento y funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia, se sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el siguiente acuerdo, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes, quedando de la siguiente manera: -

-ACUERDO SF/CT/SE/082/2025-

SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVOCACIÓN FIRME, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL, MEDIANTE OFICIO SF/SI/PF/DC/JR/3037/2021, DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2021.

PUNTO DÉCIMO PRIMERO. - LECTURA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA SOLICITUD PARA CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y LA APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVOCACIÓN FIRME, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO MEDIANTE OFICIO SF/SI/PF/DC/JR/2412/2020, DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2020, PROPUESTA POR EL DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL OFICIO SF/PF/DC/JR/6933/2025, DE FECHA 01 DE JULIO DE 2025.

En seguimiento al orden del día, el Secretario Técnico informa que, mediante oficio SF/PF/DC/JR/6933/2025, de fecha 1 de julio de 2025, recibido en la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos el 4 de julio del mismo año, el Director de lo Contencioso con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 fracción XXXVI de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, solicitó remitir al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la aprobación de la propuesta de la versión pública de la resolución del recurso de revocación firme emitida por dicha Dirección, mediante el oficio SF/SI/PF/DC/JR/2412/2020, de fecha 29 de junio de 2020, la cual se remitió tanto de manera física como por vía electrónica, en copia simple y archivo digital en formato PDF, a través del remitente juicios.recursos@gmail.com, y fue recibida en el correo institucional de la Unidad de Transparencia: enlace.sefin@finanzasooaxaca.gob.mx.-

En este sentido, se presentó la versión pública del oficio SF/SI/PF/DC/JR/2412/2020, en la cual se suprimieron los datos enunciados como confidenciales, atendiendo lo previsto en los capítulos VI, VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las Versiones Públicas. Por tal motivo, se testaron los datos personales contenidos en el recurso de revocación firme, tales como: 1. Nombre y/o razón social de persona física y/o moral, 2. Nombre del representante legal. 3. Nombres de las personas físicas autorizadas, 4. Domicilio fiscal del contribuyente y/o autorizados, 5. Firmas y/o rubricas del contribuyente y personas autorizadas, 6. Número de Registro Federal de Contribuyentes, 7. Número de cuentas bancarias y/o cheques. -

Por lo anteriormente expuesto, siguiendo la indicación del Presidente del Comité de Transparencia, el Secretario Técnico señala que, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XXI, 39, 40, fracción VIII, 102, 115, 120, 121 y 122, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, 10, y 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 4, 6, fracción XVIII, 12, 61, 62, fracción I, 72 y 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; punto cuarto, séptimo, fracción III, trigésimo octavo, fracción I, capítulo VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las versiones públicas y, Décimo Tercero fracción VIII de los Lineamientos para el



establecimiento y funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia, se sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el siguiente acuerdo, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes, quedando de la siguiente manera: -----

-----ACUERDO SF/CT/SE/083/2025-----

SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVOCACIÓN FIRME, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL, MEDIANTE OFICIO SF/SI/PF/DC/JR/2412/2020, DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2020. -----

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO. - LECTURA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA SOLICITUD PARA CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y LA APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVOCACIÓN FIRME, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO MEDIANTE OFICIO SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PROPUESTA POR EL DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL OFICIO SF/PF/DC/JR/6933/2025, DE FECHA 01 DE JULIO DE 2025. -----

En seguimiento al orden del día, el Secretario Técnico informa que, mediante oficio SF/PF/DC/JR/6933/2025, de fecha 1 de julio de 2025, recibido en la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos el 4 de julio del mismo año, el Director de lo Contencioso con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 fracción XXXVI de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, solicitó remitir al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la aprobación de la propuesta de la versión pública de la resolución del recurso de revocación firme emitida por dicha Dirección, mediante el oficio SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020, de fecha 11 de septiembre de 2020, la cual se remitió tanto de manera física como por vía electrónica, en copia simple y archivo digital en formato PDF, a través del remitente juicios.recursos@gmail.com, y fue recibida en el correo institucional de la Unidad de Transparencia: enlace.sefin@finanzasooaxaca.gob.mx.-----

En este sentido, se presentó la versión pública del oficio SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020, en la cual se suprimieron los datos enunciados como confidenciales, atendiendo lo previsto en los capítulos VI, VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las Versiones Públicas. Por tal motivo, se testaron los datos personales contenidos en el recurso de revocación firme, tales como: 1. Nombre y/o razón social de persona física y/o moral, 2. Nombre del representante legal, 3. Domicilio fiscal del contribuyente, 4. Firmas y/o rubricas del contribuyente y personas autorizadas, 5. Número de Registro Federal de Contribuyentes, 6. Numero de registro de la credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral, 7. Nombres de las personas físicas autorizadas, 8. Número de cuenta de banco y/o cheques. -----

Por lo anteriormente expuesto, siguiendo la indicación del Presidente del Comité de Transparencia, el Secretario Técnico señala que, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XXI, 39, 40, fracción VIII, 102, 115, 120, 121 y 122, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, 10, y 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 4, 6, fracción XVIII, 12, 61, 62, fracción I, 72 y 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; punto cuarto, séptimo, fracción III, trigésimo octavo, fracción I, capítulo VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las versiones públicas y, Décimo Tercero fracción VIII de los Lineamientos para el establecimiento y funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia, se sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el siguiente acuerdo, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes, quedando de la siguiente manera: -----

-----ACUERDO SF/CT/SE/084/2025-----

SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVOCACIÓN FIRME, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL, MEDIANTE OFICIO SF/SI/PF/DC/JR/2464/2020, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020. -----

El Secretario Técnico, en uso de la voz, hace del conocimiento a los integrantes del Comité que, la solicitud presentada por la Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal, mediante el oficio SF/PF/DC/DCSN/6846/2025, de fecha 27 de junio de 2025, recibido en la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos en la misma fecha, versa sobre la aprobación de las versiones públicas de las resoluciones de reducción de multas, por lo que es necesario informar lo siguiente: -----

Mediante "Decreto por el que se declara reformado el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, las figuras de condonación de impuestos y exención de impuestos fueron prohibidas ya que a través de su exposición de motivos, manifiesta: -----

Si bien los recursos tributarios representan un ingreso esencial destinado a satisfacer los fines



establecidos en la política financiera, económica y social del Estado, uno de los instrumentos de dicha política lo constituyen las disposiciones tendientes a aligerar la carga tributaria de los contribuyentes, mediante el otorgamiento de beneficios fiscales como la condonación, el cual otorga el Estado Mexicano a través de un acto voluntario, esencialmente unilateral, excepcional y discrecional, por virtud del cual se libera de la carga tributaria al deudor de la contribución, lo que necesariamente debe responder a criterios de equidad, conveniencia o política económica. - - - - -

No obstante, la condonación de contribuciones puede llegar a afectar el interés general de la población, toda vez que, de otorgarse en forma desmedida a los sujetos obligados al pago de contribuciones, cuyos montos debieron haber enterado al Estado Mexicano y que, en vía de consecuencia, éste dejó de percibir, necesariamente repercute en el equilibrio que debe existir entre los ingresos y los gastos públicos. - - - - -

Actualmente, el artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación confiere al Ejecutivo Federal la facultad de condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, a través de resoluciones de carácter general. - - - - -

En épocas recientes, con el fin de normalizar la actividad económica en regiones y sectores, el Ejecutivo Federal, en uso de la atribución antes señalada, ha procedido a la condonación de impuestos. - - - - -

Sin embargo, en los últimos sexenios, se ha distorsionado el fin de otorgar al contribuyente tal beneficio hasta llegar al punto de otorgar condonaciones generalizadas, prácticamente de forma lisa y llana, sin que exista un enfoque de política fiscal; dicha práctica ha causado un quebranto en los ingresos financieros del Estado, además de que ha provocado un desequilibrio en la carga fiscal que recae en el conjunto de la sociedad en detrimento de los contribuyentes cumplidos. - - - - -

Debe decirse con toda claridad que, en los últimos tiempos, como lo demuestran los datos, la condonación de impuestos ha favorecido a grandes potentados que, mediante el influyentismo y la corrupción, se han beneficiado con privilegios en perjuicio de la mayoría de los contribuyentes y de la hacienda pública. Por ejemplo, en los dos últimos sexenios se condonaron 400,902 millones de pesos a solo 153,530 contribuyentes. - - - - -

Es decir, gran parte de las condonaciones de impuestos que se permitieron de los años 2007 a 2018 se otorgaron de manera generalizada, sin tomar en cuenta el principio fiscal de rectoría económica y de justicia tributaria que las regula, esto es el de otorgar la condonación cuando se intente corregir una afectación o se trate de impedir que se afecte la situación económica de algún lugar o región del país, de una rama de actividad o la producción o venta de productos, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias. - - - - -

Es por ello, que el pasado 20 de mayo del año en curso, el Ejecutivo Federal a mi cargo publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se dejan sin efectos los decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación. - - - - -

Con la expedición del Decreto aludido en el párrafo anterior, la presente administración federal generó las bases para que el Estado Mexicano cumpla con el mandato que le confiere el artículo 25 constitucional al garantizar a las mexicanas y los mexicanos la imposibilidad de otorgar condonaciones de impuestos en beneficio de unos cuantos y en detrimento de la mayoría de la población. - - - - -

Derivado de lo anterior y al constituir el factor central de la Cuarta Transformación actuar por el bien de todos, he considerado necesario que deben mantenerse los principios rectores de justicia y ética tributaria, así como de igualdad ante la ley que deben guardar todos los contribuyentes al no crear excepciones generalizadas que tanto lastiman a la sociedad. - - - - -

Es imperativo del Estado Mexicano velar por las necesidades del país y en general de toda la población, para lo cual, la administración pública federal que me honro en dirigir, pone a consideración de esa Soberanía la presente Iniciativa a fin de contribuir de carácter permanente en la inhibición de cualquier trato preferencial que, como se mencionó anteriormente, se ha otorgado a lo largo del tiempo primordialmente en favor de unos cuantos. De esta manera, se logrará que el Ejecutivo Federal detenga la nociva práctica de otorgar de forma discrecional y periódica, y de manera generalizada y masiva la condonación de contribuciones a los deudores fiscales. - - - - -

Por las razones expuestas, en mi carácter de titular del Ejecutivo Federal, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa de DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS



MEXICANOS ARTÍCULO ÚNICO. -----

Se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: -----

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos **quedan prohibidos** los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, **las condonaciones** de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes, así como las prohibiciones a título de protección a la industria.

En tal virtud, el segundo transitorio del Decreto citado, establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo, por lo que, el 12 de noviembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos", en el cual, entre otros, se reforma el artículo 74, en sus párrafos primero, segundo y cuarto del Código Fiscal de la Federación, homologando la terminología de "reducción" utilizada en los artículos 70, 7-A, 75, 76 y 78 del mismo ordenamiento, con el objetivo de incentivar la corrección de la situación fiscal de los contribuyentes, como se muestra en el siguiente cuadro comparativo: -----

Código Fiscal de la Federación	
Antes de la reforma del 12 de noviembre de 2021	Después de la reforma del 12 de noviembre de 2021
Artículo 74. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá condonar hasta el 100% las multas por infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual el Servicio de Administración Tributaria establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada. La solicitud de condonación de multas en los términos de este Artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código. ... Sólo procederá la condonación de multas que hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.	Artículo 74. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá reducir hasta el 100% las multas por infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual el Servicio de Administración Tributaria establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la reducción, así como la forma y plazos para el pago de la parte no reducida. La solicitud de reducción de multas en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código. ... Sólo procederá la reducción de multas que hayan quedado firmes, siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación, o bien, de un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte.

En ese contexto, se realizó la versión pública de la resolución considerando la terminología de "reducción de multas" establecida en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación. -----

Asimismo, dentro de las resoluciones, fueron testados diversos datos personales, tales como: nombre del administrador único, nombre de los autorizados, nombre de la persona que recibe la notificación, domicilio fiscal del contribuyente y firma de la persona que recibe la notificación. Lo anterior responde al hecho de que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en cumplimiento del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, publica en su página de Internet el nombre del contribuyente, su denominación o razón social, así como la clave del Registro Federal de Contribuyentes de aquellos a quienes se les hubiere condonado algún crédito fiscal. En concordancia con dicha disposición, esta Secretaría de Finanzas, en cumplimiento de sus atribuciones, también realiza la publicación del listado de créditos reducidos en el micrositio de Transparencia Presupuestaria / Costos Operativos / Listado de contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o reducido algún crédito fiscal. Por tal motivo, dichos datos: nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes, no serán testados en las resoluciones de reducción de multas. -----

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- LECTURA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA SOLICITUD PARA CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y LA APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DE REDUCCIÓN DE MULTAS FISCALES EMITIDA POR LA PROCURADURÍA FISCAL MEDIANTE OFICIO NÚMERO SF/PF/267/DC/DCSN/2025, DE



OAXACA

FECHA 20 DE MAYO DE 2025, PROPUESTA POR LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SF/PF/DC/DCSN/6846/2025, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2025. -----

En seguimiento al orden del día, el Secretario Técnico informa que, mediante oficio SF/PF/DC/DCSN/6846/2025, de fecha 27 de junio de 2025, recibido en la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos el mismo día, el Director de lo Contencioso con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 fracción I, inciso D de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, solicitó remitir al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la aprobación de la propuesta de la versión pública de la resolución de reducción de multa fiscal emitida por dicha Dirección, mediante el oficio SF/PF/267/DC/DCSN/2025, de fecha 20 de mayo de 2025, la cual se remitió tanto de manera física como por vía electrónica, en copia simple y archivo digital en formato PDF, a través del remitente juicios.recursos@gmail.com, y fue recibida en el correo institucional de la Unidad de Transparencia: enlace.sefin@finanzasoxaxaca.gob.mx.-----

En este sentido, se presentó la versión pública del oficio SF/PF/267/DC/DCSN/2025, en la cual se suprimieron los datos enunciados como confidenciales, atendiendo lo previsto en los capítulos VI, VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las Versiones Públicas. Por tal motivo, se testaron los datos personales contenidos en el recurso de revocación firme, tales como: 1. Nombre del administrador único, 2. Nombre de los autorizados, 3. Nombre de la persona que recibe la notificación, 4. Domicilio Fiscal de la contribuyente, 5. Firma de la persona que recibe la notificación.-----

Por lo anterior, el Secretario Técnico, señala que de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XXI, 39, 40, fracción VIII, 102, 115, 120, 121 y 122, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, 10, y 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 4, 6, fracción XVIII, 12, 61, 62, fracción I, 72 y 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; punto cuarto, séptimo, fracción III, trigésimo octavo, fracción I, capítulo VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las versiones públicas y, Décimo Tercero fracción VIII de los Lineamientos para el establecimiento y funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia, se sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el siguiente acuerdo, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes, quedando de la siguiente manera:-----

----- ACUERDO SF/CT/SE/085/2025 -----

SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE A LA RESOLUCIÓN DE REDUCCIÓN DE MULTAS FISCALES MEDIANTE OFICIO NÚMERO SF/PF/267/DC/DCSN/2025, DE FECHA 20 DE MAYO DE 2025, REALIZADA POR EL DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.-----

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- LECTURA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA SOLICITUD PARA CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y LA APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DE REDUCCIÓN DE MULTAS FISCALES EMITIDA POR LA PROCURADURÍA FISCAL MEDIANTE OFICIO NÚMERO SF/PF/374/DC/DCSN/2025, DE FECHA 26 DE MAYO DE 2025, PROPUESTA POR LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SF/PF/DC/DCSN/6846/2025, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2025.-----

En seguimiento al orden del día, el Secretario Técnico informa que, mediante oficio SF/PF/DC/DCSN/6846/2025, de fecha 27 de junio de 2025, recibido en la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos el mismo día, el Director de lo Contencioso con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 fracción I, inciso D de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, solicitó remitir al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la aprobación de la propuesta de la versión pública de la resolución de reducción de multa fiscal emitida por dicha Dirección, mediante el oficio SF/PF/374/DC/DCSN/2025, de fecha 26 de mayo de 2025, la cual se remitió tanto de manera física como por vía electrónica, en copia simple y archivo digital en formato PDF, a través del remitente juicios.recursos@gmail.com, y fue recibida en el correo institucional de la Unidad de Transparencia: enlace.sefin@finanzasoxaxaca.gob.mx.-----

En este sentido, se presentó la versión pública del oficio SF/PF/374/DC/DCSN/2025, en la cual se suprimieron los datos enunciados como confidenciales, atendiendo lo previsto en los capítulos VI, VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las Versiones Públicas. Por tal motivo, se testaron los datos personales contenidos en el recurso de revocación firme, tales como: 1. Firma de quien recibe la notificación, 2. Nombre de quien recibe la notificación y 3. Domicilio Fiscal del contribuyente.-----

Por lo anterior, el Secretario Técnico, señala que de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XXI, 39, 40, fracción VIII, 102, 115,



120, 121 y 122, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, 10, y 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 4, 6, fracción XVIII, 12, 61, 62, fracción I, 72 y 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; punto cuarto, séptimo, fracción III, trigésimo octavo, fracción I, capítulo VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las versiones públicas y, Décimo Tercero fracción VIII de los Lineamientos para el establecimiento y funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia, se sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el siguiente acuerdo, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes, quedando de la siguiente manera: -----

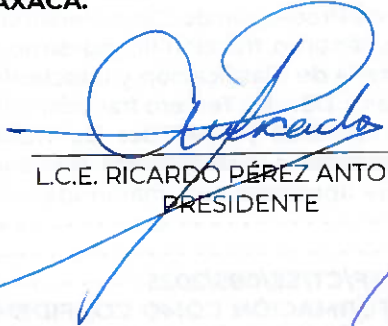
ACUERDO SF/CT/SE/086/2025

SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE A LA RESOLUCIÓN DE REDUCCIÓN DE MULTAS FISCALES MEDIANTE OFICIO NÚMERO SF/PF/374/DC/DCSN/2025, DE FECHA 26 DE MAYO DE 2025, REALIZADA POR EL DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.-----

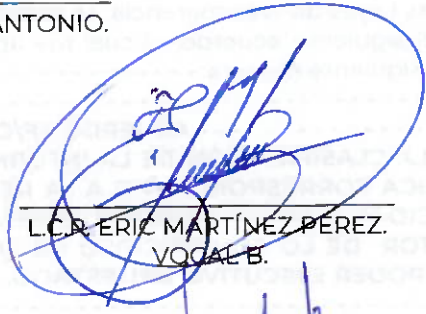
PUNTO DÉCIMO QUINTO. - CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----

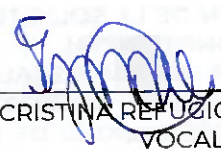
Al no haber otro asunto que tratar, el Presidente del Comité de Transparencia, manifestó que, siendo las once horas de este día, da por clausurada la presente sesión extraordinaria, y previa lectura del acta correspondiente, se firma al calce y al margen por los que en ella intervinieron para los efectos legales correspondientes. Publíquese la presente sesión extraordinaria en el portal de transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el término de tres días hábiles a partir de la firma de la presente acta **CONSTE.**-----

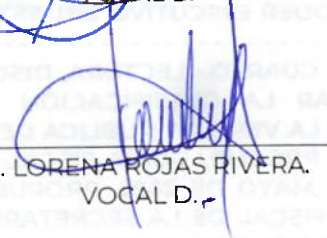
LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

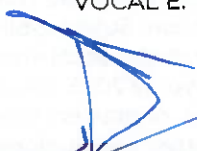

L.C.E. RICARDO PÉREZ ANTONIO.
PRESIDENTE


L.C.D. EVANGELINA ALCÁZAR HERNÁNDEZ.
VOCAL A.


L.C.D. ERIC MARTÍNEZ PÉREZ.
VOCAL B.


DRA. CRISTINA REFUGIO ESPINOSA ROJAS.
VOCAL C.


C.P. LORENA ROJAS RIVERA.
VOCAL D.


L.C.P. GRIMALDO SANTIAGO LÓPEZ.
VOCAL E.


DR. ABEL ANTONIO MORALES SANTIAGO.
SECRETARIO TÉCNICO.

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, celebrada el diez de julio de dos mil veinticinco.-----